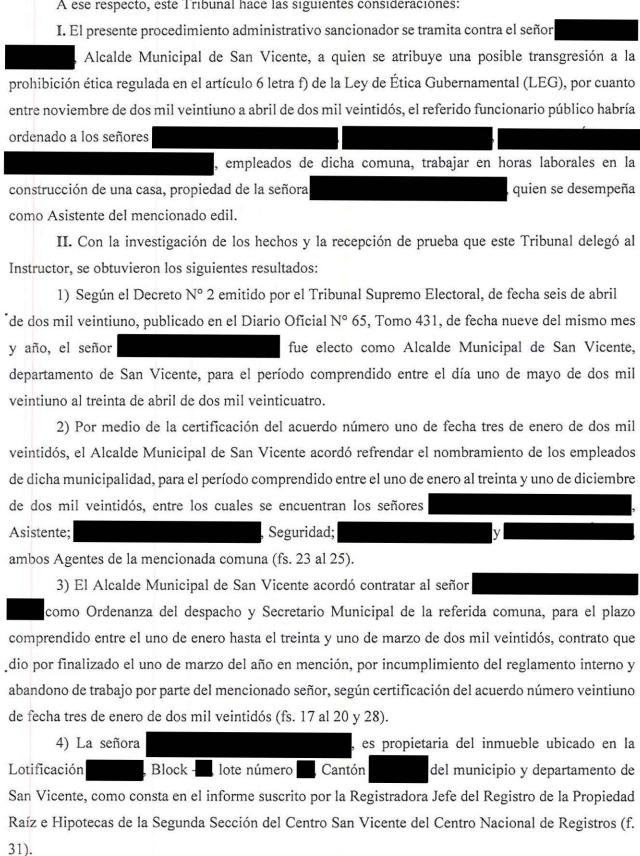
52-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Mediante resolución de fs. 216 y 217, este Tribunal señaló audiencia de prueba del presente caso para las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós; la cual se llevó a cabo el día y hora indicados (fs. 223 y 224).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:



5) En las entrevistas realizadas por parte del Instructor comisionado por este Tribunal a los
señores y , éstos coinciden
en manifestar que, en ningún momento, dentro o fuera de su jornada laboral, realizaron trabajos de
construcción en el inmueble propiedad de la señora
recibido indicaciones en esos términos por parte del Alcalde Municipal de San Vicente (fs. 33 al 35).
6) Según consta en el informe del instructor delegado, éste también entrevistó a tres personas
vecinas del inmueble Lotificación Block - lote número de San Vicente -quienes no
quisieron identificarse- que manifestaron que desde noviembre de dos mil veintiuno hasta abril de dos
mil veintidós, observaron como en reiteradas ocasiones personal de la municipalidad de San Vicente,
puntualmente, los señores y se apersonaban a realizar labores
de construcción, en horas laborales, en el referido inmueble (fs. 54 al 57).
7) En audiencia de prueba, el señor . Concejal y ex Gerente
General de la Alcaldía Municipal de San Vicente, declaró -en síntesis- que tuvo conocimiento que el
señor , Alcalde de dicha comuna, ordenó al personal de la municipalidad que
realizaran trabajos de construcción, en horas laborales, en la casa de habitación de la señora
, ubicada en la Lotificación , Block , casa número de San Vicente.
Agregó que observó específicamente a los señores
empleados de la aludida comuna, realizar dichas labores de construcción dentro de sus jornadas
laborales, pues en reiteradas ocasiones fue invitado a almorzar a la casa de la señora
y pudo comprobar la presencia de dichos empleados en el referido inmueble, quienes realizaban
actividades relacionadas con la construcción, como pega de ladrillos, preparación de mezcla, entre
otras.
Al conceder la palabra al investigado, éste negó los hechos que se le atribuyen y manifestó que
se trata de acciones en su contra, producto de descontentos que existen con un grupo de empleados que
son sus adversarios políticos (fs. 223 y 224).
III. En definitiva, se verifica que, pese a las diligencias investigativas realizadas, no se
encontraron elementos documentales ni testimoniales certeros que comprueben o desacrediten que
en el período comprendido entre noviembre de dos mil veintiuno a abril de dos mil veintidós, el señor
, Alcalde Municipal de San Vicente habría ordenado a los señores
,y
empleados de dicha comuna, trabajar en horas laborales en la construcción de una casa, propiedad de la
șeñora quien se desempeña como Asistente del mencionado edil.
En efecto, si bien el señor
Alcaldía Municipal de San Vicente en audiencia de prueba declaró que le constaba que los señores
yrealizaban labores de construcción en el inmueble propiedad de
la señora , porque en reiteradas ocasiones fue invitado a almorzar a la casa de la
referida señora y los observó realizando trabajos relacionados a la construcción en horas laborales; ello
no comprueba que las labores las ejercieran a solicitud o por orden del señor
Alcalde Municipal de San Vicente.

Por otra parte, al ser entrevistados los señores
y , éstos fueron coincidentes en manifestar que, en ningún momento, dentro
o fuera de su jornada laboral, realizaron trabajos de construcción en el inmueble propiedad de la señora
y negaron haber recibido indicaciones en esos términos por parte del
señor ; por lo cual, no existen elementos que determinen con certeza que los referidos
empleados realizaron dichas actividades en horas laborales, ni que las mismas se hayan efectuado bajo
órdenes del Alcalde Municipal de San Vicente.
Finalmente, se estableció que la señora es propietaria del
inmueble ubicado en la Lotificación Block casa número de San Vicente, pero no fue
comprobar que efectivamente durante el período investigado se llevaron a cabo labores de construcción
en el inmueble antes relacionado.
IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la LEG establece el sobreseimiento como forma
de terminación anticipada del procedimiento "Cuando concluido el período probatorio o su ampliación
no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del
investigado en el hecho que se le atribuye".
En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los
términos en los que fue delegado; sin embargo, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias
de investigación efectuadas por este Tribunal se haya obtenido prueba contundente que acredite o
desacredite los hechos atribuidos y, por ende, la existencia de la transgresión a la norma ética atribuida
al señor ; en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.
Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 6 letra e), 20 letra a) de la Ley de Ética
Gubernamental; y, 93 letra c) del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal RESUELVE:
Sobreséese el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante aviso
contra el señor , Alcalde Municipal de San Vicente, por las razones expuestas
en los considerandos III y IV de esta resolución; en consecuencia, archívese el expediente.
Notifiquese.
Million Malling 1
Demmin Venue
PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN